

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santillana contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro tomado por la expresada Municipalidad, que dispuso el derribo de una pared de piedra con que D. Silverio Gomez Martinez habia cerrado un terreno que se dice ser de su propiedad, autorizado para ello por otro acuerdo del Ayuntamiento anterior, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: El Ayuntamiento de Santillana, provincia de Santander, accediendo á la instancia de su Alcalde D. Silverio Gomez Martinez, en sesion celebrada sin la concurrencia de este en 25 de Enero de 1874 acordó autorizarle, de conformidad con el dictámen de una comision de su seno, para llevar á efecto el cerramiento del portal de una casa de su propiedad y de un terreno en el sitio llamado el Racial, que dijo ser tambien de su pertenencia, radicantes ambos en dicha villa.

A virtud de queja de varios vecinos, el Ayuntamiento nombrado

con posterioridad mandó suspender las obras proyectadas en el Racial; y habiendo dado encargo á una nueva comision para que informase en el asunto, expuso que en aquel campo existian diferentes servidumbres públicas, las cuales se habian respetado por otros dueños anteriores.

En su consecuencia, el Ayuntamiento revocó el permiso concedido, y mandó reponer las cosas al ser y estado que anteriormente tenían, bajo ciertos apercebimientos; mas como el interesado apelase de tal determinacion para ante la Comision provincial, esta, con presencia de los informes evacuados por el Alcalde y por el Director de Caminos vecinales, y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos; que á los dueños de terrenos les es lícito cerrarlos, siempre que al hacerlo no interrumpen servidumbres públicas ó causen perjuicio á otro particular, circunstancias que no concurrían en el caso del expediente, pues segun el Director de Caminos ninguna servidumbre pesaba sobre el terreno, á excepcion de la de recibir las aguas de la cubierta de la casa-matadero y de paso de las aguas del mismo edificio, y que estas servidumbres y la de luces no se privaban con el cerramiento indicado, acordó dejar sin efecto la providencia del Ayuntamiento, y dispuso que al verificar las obras se dejase un ancho de cinco metros en la carretera contigua.

De este acuerdo se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se han elevado el expediente y los documentos que se reclamaron al Gobernador de la provincia, de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, á la que se pide nuevamente informe con Real orden de 1.º de Junio de este año.

Sostiene la corporacion recurrente que el terreno en cuestion no

pertenece á D. Silverio Gomez, ni hay documento que lo acredite, segun los datos que habia adquirido el Registrador de la propiedad del partido: que aun suponiendo que tuviese tal derecho, no podia ejecutarse el cerramiento con perjuicio de las servidumbres públicas á que legítimamente se hallaba afecto, como sucede con la de paso peonil, la de abrevadero de ganados y la de venta de varios efectos, especialmente durante la feria de Santa Juliana; y haciendo notar la facilidad con que el Ayuntamiento anterior hizo la concesion al que entonces ejercia el cargo de Alcalde, y la incompetencia del Director de Caminos vecinales para informar en una cuestion puramente de derecho reservada á los Tribunales, termina afirmando que el Ayuntamiento estaba en el deber de conservar el estado posesorio de los bienes y derechos de la comunidad, correspondiendo á los Tribunales de justicia el conocimiento de las reclamaciones que los particulares puedan entablar sobre los mismos bienes.

La Seccion, sin anticipar juicio alguno respecto de los derechos de propiedad que sobre el expresado terreno puedan corresponder al Municipio de Santillana ó á D. Silverio Gomez por ser materia de la competencia de los Tribunales, fijará su atencion en la naturaleza y eficacia de los acuerdos del Ayuntamiento, y en las acciones que pueda este ejercitar, dado que al pueblo pertenezca alguna servidumbre legítima.

Es principio legal consignado en el art. 77 de la ley municipal que los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia son inmediatamente ejecutivos, salvos los recursos que la misma ley establece.

Consecuencia lógica de este principio es que tales acuerdos no pueden revocarse por la Autoridad que

los dicta mientras no adolezcan de vicio que los invalide, especialmente si por ellos se hacen declaraciones de derechos que causan estado.

En el caso del expediente la Municipalidad de Santillana, previos los informes que estimó oportunos, permitió el cerramiento de un terreno que consideró de propiedad particular; y aunque no hizo salvada alguna de las servidumbres que al pueblo pertenecian, como el interesado parece que ofreció en su instancia (que no se acompaña), dejar libres las que fuesen necesarias, debe entenderse otorgado el permiso con la reserva de tales derechos.

Si al ejecutar las obras de cerramiento D. Silverio Gomez interrumpiese alguna de dichas servidumbres, el Ayuntamiento está en el deber, con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la mencionada ley, de defender los derechos que al Municipio correspondan, deduciendo ante los Tribunales las acciones que crea oportunas.

Mientras tanto hay que respetar el acuerdo adoptado en Enero de 1874, puesto que no resulta infringida con él ley ninguna, ni consta que para su adopcion se cometiese ninguna irregularidad.

Opina, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.



RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma á los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, y es como sigue:

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
							Pes.	Cént.s
D. Máximo Blanco y otros.	Fresno el Viejo.	Estado.	1	200	17 Enero 77	18	1050	04
Doña Petra Blanco.	Medina.	Id.	2	2	20 " "	18	513	75
Lucía de Cea.	Castroñaño.	Id.	2	3	21 " "	18	1021	25
D. Francisco Rodriguez.	Mota del Marqués.	Id.	2	4	25 " "	18	101	63
Indalecio Pedrosa.	La Seca.	Id.	2	5	27 " "	18	927	50
Pedro Burgoa Alvarez.	Peñañiel.	Id.	2	30	8 " "	17	206	25
Juan Villanueva.	Villalon.	Id.	2	31	17 " "	17	516	56
Francisco Prieto.	Bocos.	Id.	2	32	23 " "	17	40	00
Fermin Loisele.	Peñañiel.	Id.	2	34	28 " "	17	72	50
Domingo Burgueño.	Idem.	Id.	2	35	26 " "	17	100	38
El mismo.	Idem.	Id.	2	36	26 " "	17	100	00
D. Tomás Sanz.	Montemayor.	Id.	2	73	10 " "	16	150	25
Santos Lopez.	Villalon.	Id.	6	212	23 " "	5	200	00
Félix Gonzalez.	Puente Duero.	Id.	9	7	27 " "	2	22	50
Olegario Rodriguez.	Santa Cecilia.	Clero.	3	359	14 " "	14	668	68
Andrés Martin.	Villabrágima.	Id.	3	360	20 " "	14	175	00
Marcelino Rodriguez.	San Pelayo.	Id.	8	50	4 " "	13	262	50
Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	Id.	8	51	5 " "	13	162	50
El mismo.	Idem.	Id.	8	52	5 " "	13	137	50
D. Silverio Pascual de la Maza.	Villalon.	Id.	8	53	5 " "	13	512	50
Buenaventura Rodriguez.	Idem.	Id.	8	54	5 " "	13	220	00
Pedro García.	Fompedraza.	Id.	8	55	11 " "	13	165	13
Clemente García.	Canalejas.	Id.	8	56	11 " "	13	36	25
Vicente Gomez Rey.	Esguevillas.	Id.	8	57	11 " "	13	80	00
Cesáreo Alonso.	Tiedra.	Id.	8	58	11 " "	13	252	63
Blas Alonso García.	Idem.	Id.	8	59	11 " "	13	250	00
Benito Moreno.	Tordehumos.	Id.	8	60	11 " "	13	374	96
Tadeo Olea.	Idem.	Id.	8	61	11 " "	13	94	00
Juan del Rio.	Cojeces de Iscar.	Id.	8	62	12 " "	13	128	00
Saturnino Roman.	Pesquera de Duero.	Id.	8	63	13 " "	13	50	50
Leoncio Estébanez.	Idem.	Id.	8	64	13 " "	13	100	12
El mismo.	Idem.	Id.	8	65	13 " "	13	107	50
El mismo.	Idem.	Id.	8	66	13 " "	13	75	00
D. Eusebio Cuesta.	Piña de Esgueva.	Id.	8	67	13 " "	13	81	37
El mismo.	Idem.	Id.	8	68	13 " "	13	166	00
D. Felipe Redondo Muñoz.	Valoria la Buena.	Id.	8	69	13 " "	13	68	75
El mismo.	Idem.	Id.	8	70	13 " "	13	31	25
D. Gregorio García Valdazote.	Bahabon.	Id.	8	72	16 " "	13	175	12
Ciriaco Pastor.	Mayorga.	Id.	8	73	16 " "	13	131	38
Hipólito Miguel Requejo.	Cuenca de Campos.	Id.	8	75	17 " "	13	500	00
Félix Mieres.	Torre de Esgueva.	Id.	8	77	17 " "	13	62	50
Antonino Santos.	Tórtoles.	Id.	8	79	18 " "	13	71	25
El mismo.	Idem.	Id.	8	80	18 " "	13	17	63
D. Francisco Madrigal.	Herrin de Campos.	Id.	8	81	18 " "	13	37	50
Antonio Arenales.	Rábano.	Id.	8	83	19 " "	13	315	12
Pedro Nuñez.	Cojeces de Iscar.	Id.	8	84	20 " "	13	83	75
Antonio Carrascal.	Pesquera de Duero.	Id.	8	85	21 " "	13	843	75
Tiburcio Montero.	Canillas.	Id.	8	86	21 " "	13	384	25
Simon Rodriguez.	Idem.	Id.	8	87	21 " "	13	625	25
Ciriaco Hortelano Calvo.	Idem.	Id.	8	88	21 " "	13	18	88
El mismo.	Idem.	Id.	8	89	31 " "	13	316	25
D. Manuel Rengel.	Idem.	Id.	8	90	31 " "	13	23	88
El mismo.	Idem.	Id.	8	91	21 " "	13	26	50
El mismo.	Idem.	Id.	8	92	21 " "	13	97	98
D. Juan Zumel Merino.	Idem.	Id.	8	93	31 " "	13	352	87
Manuel Rengel.	Idem.	Id.	8	94	21 " "	13	290	50
Fernando Arévalo Miera.	Matapozuelos.	Id.	8	95	26 " "	13	251	33
Felipe Arévalo.	Rueda.	Id.	8	96	26 " "	13	350	00
El mismo.	Idem.	Id.	8	97	26 " "	13	2875	00
El mismo.	Idem.	Id.	8	98	26 " "	13	276	25
El mismo.	Idem.	Id.	8	99	26 " "	13	645	00
D. Manuel Martin.	Mejeces de Iscar.	Id.	8	100	27 " "	13	320	00
Gervasio Escudero.	Tamariz.	Id.	8	101	28 " "	13	125	00
Eugenio Martin.	Olivares de Duero.	Id.	8	102	28 " "	13	687	75
Vicente Mariscal.	Idem.	Id.	8	103	28 " "	13	63	50
Andrés Gutierrez Hernandez.	Velascálvaro.	Id.	9	251	4 " "	12	62	50
El mismo.	Idem.	Id.	9	252	4 " "	12	53	87
El mismo.	Idem.	Id.	9	253	4 " "	12	112	50
D. Juan Correa.	Isicar.	Id.	9	255	11 " "	12	125	00
Isidro Sanz.	Idem.	Id.	9	256	11 " "	12	163	75
Tomás Lopez Morales.	Olmedo.	Id.	9	257	11 " "	12	142	75
Nemesio Medina Hernandez.	Fresno el Viejo.	Id.	9	258	11 " "	12	27	63
Eulogio Cabrero.	Isicar.	Id.	9	261	13 " "	12	63	88

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pests Cent.s
D. Ramon Durango	Fresno el Viejo.	Clero.	9	267	19 Enero 77	12	340'17
Manuel Cristin..	Castrobol.	Id.	9	268	20 " "	12	387'50
Manuel Fernandez.	Idem.	Id.	9	269	22 " "	12	346'88
Julian Perez.	Fuente Olmedo.	Id.	10	1	8 " "	11	426'25
Donato Guerra Diaz.	Valladolid.	Id.	10	2	9 " "	11	500'00
El mismo.	Idem.	Id.	10	3	9 " "	11	237'50
El mismo.	Idem.	Id.	10	4	9 " "	11	57'50
El mismo.	Idem.	Id.	10	5	9 " "	11	175'00
El mismo.	Idem.	Id.	10	6	10 " "	11	250'00
D. Hilarion Sanz Ortiz.	Madrid.	Id.	10	7	12 " "	11	375'90
El mismo.	Idem.	Id.	10	8	12 " "	11	90'00
D. Jacinto Pliego.	Valladolid.	Id.	10	9	17 " "	11	32'50
El mismo.	Idem.	Id.	10	10	17 " "	11	26'25
El mismo.	Idem.	Id.	10	11	17 " "	11	37'50
D. Nicasio Garcia.	Bocigas.	Id.	10	12	24 " "	11	150'00
Ignacio Villagran.	Puras.	Id.	10	13	24 " "	11	237'50
Francisco Navas.	Tordesillas.	Id.	10	252	11 " "	10	87'75
Julian Galicia.	Zaratan.	Id.	10	253	16 " "	10	602'75
Eustaquio Sanz.	Olmedo.	Id.	10	255	23 " "	10	375'00
Felipe Tablares Maldonado.	Valladolid.	Id.	10	256	27 " "	10	164'00
El mismo.	Idem.	Id.	10	257	27 " "	10	197'88
D. Perfecto Moyano.	Serrada.	Id.	10	308	5 " "	9	15'75
Juan Olmos Martin.	Mojados.	Id.	11	60	8 " "	8	226'25
Guillermo Olmos Martin.	Idem.	Id.	11	61	8 " "	8	67'50
Nicolás Zurro Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	Id.	11	62	10 " "	8	8'75
Isidoro Olmedo Casado	Idem.	Id.	11	63	10 " "	8	11'25
Felipe Giraldo.	Idem.	Id.	11	64	10 " "	8	11'25
Bonifacio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Id.	11	66	12 " "	8	151'50
Santiago Ruiz Alvarez.	Castromembibre.	Id.	11	67	13 " "	8	201'38

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Num. 318.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer efectivas las condenaciones pecuniaras que fueron impuestas á Juan Mongil y su esposa Tomasa Fernandez, en causa que se les siguió sobre injurias á los agentes de la autoridad, se sacan á la subasta los bienes siguientes:

	Pests Ct.s
Un carro herrado para bueyes, con su yugo, tasado en.	125'00
Veintiuna fanegas de trigo, á nueve pesetas veinticinco céntimos una, en.	194'25
Ocho fanegas de cebada, tasadas en.	32'00
Diez y siete fanegas de centeno, á cuatro pesetas cincuenta céntimos una.	76'50
Diez fanegas de avena, á tres pesetas cincuenta céntimos una.	35'00
Veinte cántaros de vino, á dos pesetas setenta y cinco céntimos uno.	55'00
TOTAL.	517'75

El remate tendrá lugar el dia nueve de Febrero próximo y hora de las once de la mañana en la

Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

Num. 321.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de exhorto librado por el Juzgado del distrito del Hospital de la villa y córte de Madrid, se anuncia al público el fallecimiento intestado del Ilustrísimo Señor Don Eugenio Lopez Bustamante, Presidente de Sala, jubilado, casado, de cincuenta y dos años de edad, ocurrido en dicha córte, en la que se hallaba domiciliado, el dia quince del que fina, y se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirle á expresado Juzgado y por la Escribanía del Licenciado Don Angel Gonzalez de Cordavias, en el que se ha solicitado por la Ilustrísima Señora Doña Josefina Curet y Losada, viuda del finado, á nombre de los hijos de ambos Don Francisco, Don Pedro, Don José, Don Eugenio y Doña Cecilia, la declaracion de herederos de aquel.

Dado en Valladolid á treinta y

uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

QUINTA SECCION.

Num. 209.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública de Valladolid.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Laza-Barrasa, Gavilan, Miranda, Martinez Gomez, Lacort y Lopez San Martin, se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Elevar con informe favorable al Sr. Rector el expediente de sustitucion incoado por Doña María Antonia Gonzalez, Maestra de la tercer escuela pública de niñas de esta ciudad, tan luego como emita informe el Inspector, y siempre que manifieste este funcionario que no carece de ninguno de los requisitos legales.

Decir al Alcalde de la Cisterniga que, como medida de equidad, debe abonar el Ayuntamiento la mitad de la diferencia que resulta entre la cantidad consignada en el presupuesto para alquiler de casa de la Maestra y la que realmente cuesta la habitacion arrendada para dicho objeto, y que la otra mitad la satisfaga la profesora.

Decir al Alcalde de Peñafior que el Ayuntamiento debe consignar en el presupuesto adicional del actual ejercicio, el alquiler de la casa que ocupó el Maestro desde 1.º de Julio de 1875 hasta el 31 de Diciembre de 1876; que si la habitacion que hoy destina el Municipio para habitacion del Maestro no es capaz para sí y su familia deberá agregar alguna dependencia mas hasta que reuna las condiciones que la ley exige, y que se llame la atencion sobre este asunto al Sr. Inspector á fin de que lo tenga presente para cuando visite las escuelas de este pueblo.

Quedar enterados de un oficio del Alcalde de Pozal de Gallinas, dando cuenta de que, desde el dia 2 del actual, se han instalado provisionalmente las escuelas en unos locales alquilados hasta tanto que terminen las obras de los que se hallan en construccion.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Instituto provincial y Escuelas Normales de Maestros y Maestras durante el mes de Noviembre último, las que deberán remitirse á la Excm. Diputacion provincial.

Nombrar á los Sres. D. Felipe Tablares y D. Isidoro Martin Redondo, como Vocales de esta Junta, para formar parte del Tribunal de oposiciones á las escuelas de niños en lugar de los Sres. D. Víctor Laza y D. Gregorio Martinez Gomez, nombrados anteriormente, porque circunstancias especiales no les permiten levantar como quisieran este importante servicio.

Remitir á informe del Alcalde de

Olmado una solicitud de D. Marce-
liano Carrascoso, Maestro de dicha
villa, en solicitud de que se deses-
timé un acuerdo del Ayuntamiento
por el cual le rebajó en el presu-
puesto del ejercicio corriente 139
pesetas de la cantidad que venia
percibiendo este Profesor, en virtud
de convenio aprobado, por compen-
sacion de retribuciones suprimidas
pero indicando desde luego al Al-
calde que de ser exacta la rebaja de
las 139 pesetas, no puede tolerarse
ni convertirse, puesto que media un
contrato vilateral entre el Ayunta-
miento y el Maestro, aprobado por
la Superioridad y garantido por la
orden del Ministerio de Fomento
de 14 de Setiembre de 1869 y otras
disposiciones en vigor.

Remitir á informe del Inspector
los antecedentes relativos á las
cuentas de la Maestra que fué de
Barcial de la Loma, Doña Fidela
Otero, para con vista de lo que in-
forme, resolver lo que sea mas
precedente.

Nombrar Maestra interina de la
escuela de niñas de Matapozuelos,
con la mitad del sueldo y las retri-
buciones, mediante no poder asis-
tir á la escuela la Maestra propie-
taria, y dar cuenta al Sr. Rector de
esta Universidad literaria.

Proponer para la escuela incom-
pleta de niños de Robladillo, anun-
ciada por traslacion, á D. José Mi-
guez Alvarez, único aspirante, y
que desempeña la de igual clase y
sueldo de Arroyo.

Decir al Alcalde de Tamariz de
Campos el agrado con que ha visto
esta Junta el aumento de dotacion
de la escuela de niños, hecho por
el Ayuntamiento; pero que por ha-
ber resultado vacante la escuela
antes de que se publicase el anun-
cio de convocatoria para las oposi-
ciones de este mes, no puede pro-
veerse dicha escuela por resultado
de dichas oposiciones; que deberá
anunciarse por concurso de trasla-
do primeramente; por concurso
ordinario despues, caso de no ha-
ber aspirantes en el primer caso;
finalmente, que si no hubiere quien
la solicitase en ninguno de los dos
casos, se reservaria para las oposi-
ciones del mes de Junio inmediato,
pero consignándose siempre la cir-
cunstancia de que, con arreglo al
censo oficial, la dotacion legal de
esa escuela es solamente de 625
pesetas, y que el sueldo de 750 en
que se ha fijado, es en virtud de un
aumento voluntario del Ayunta-
miento, que no dá derecho al Maes-
tro que obtenga la escuela para
traslados y ascensos en la carrera.

Calixto Pascual Barrera, Secre-
tario. — V.º B.º — El Gobernador
Presidente, García Goyena.

Num. 290.

Administracion municipal de Consu-
mos de Valladolid.

ESTADO que demuestra la recauda-
cion obtenida por todos concep-
tos en los dias que á continuacion
se expresan:

DIAS	Cantidades recaudadas.	Pest.s Cét.s
16 de Noviembre de 1876	3.182	98
17 " " "	2.314	39
18 " " "	4.676	16
19 " " "	2.569	51
20 " " "	3.323	63
21 " " "	3.105	23
22 " " "	3.315	09
23 " " "	3.654	71
24 " " "	3.465	17
25 " " "	4.592	71
26 " " "	2.638	22
27 " " "	2.255	51
28 " " "	3.070	17
29 " " "	2.889	00
30 " " "	13.355	28
1 de Diciembre de 1876	2.439	55
2 " " "	2.532	89
3 " " "	3.024	39
4 " " "	2.777	84
5 " " "	3.445	60
6 " " "	2.902	57
7 " " "	1.952	41
8 " " "	2.327	46
9 " " "	4.117	07
10 " " "	6.706	28
11 " " "	1.869	30
12 " " "	4.611	96
13 " " "	4.133	20
14 " " "	3.571	61
15 " " "	2.228	06
16 " " "	3.223	61
17 " " "	1.987	27
18 " " "	3.407	12
19 " " "	3.378	24
20 " " "	5.222	19
21 " " "	3.357	94
22 " " "	3.935	93
23 " " "	3.531	18
24 " " "	1.143	49
25 " " "	431	56
26 " " "	1.020	84
27 " " "	3.953	30
28 " " "	1.216	43
29 " " "	10.277	79
30 " " "	3.083	00
31 " " "	5.337	29
1 de Enero de 1877	1.053	43
2 " " "	2.336	24
3 " " "	3.799	18
4 " " "	2.571	56
5 " " "	2.601	71
6 " " "	3.756	97
7 " " "	2.642	21
8 " " "	2.866	60
9 " " "	3.208	34
10 " " "	5.625	96
11 " " "	3.170	24
12 " " "	2.991	53
13 " " "	1.991	69
14 " " "	3.157	12
15 " " "	1.756	92
16 " " "	2.317	71
17 " " "	3.943	00
18 " " "	2.529	41
19 " " "	3.934	29
20 " " "	8.029	51
21 " " "	2.236	40

Valladolid 22 de Enero de 1877.
—El Administrador, Juan Matienzo.

Num. 316.

Alcaldia constitucional de
San Miguel del Pino.

Se halla vacante la plaza de Fa-

cultativo de Medicina y Cirujía
titular de esta villa con la dotacion
anual de 75 pesetas pagadas por
trimestres del fondo municipal, por
la asistencia de cuatro familias
pobres y con la condicion de que el
agraciado ha de contratarse por dos
años al menos y fijar su residencia
en este pueblo.

Los aspirantes dirigiran sus soli-
citudes documentadas al Presiden-
te de este Ayuntamiento en el pre-
ciso término de veinte dias, á con-
tar desde la insercion del presente
anuncio en el *Boletin oficial* de la
provincia.

San Miguel del Pino 29 de Enero
de 1877.—El Alcalde, Mateo Ber-
ceruelo.

Num. 313.

Alcaldia constitucional de
Tudela de Duero.

Debiendo tener lugar la eleccion
de Ayuntamiento en los dias 6, 7,
8 y 9 del próximo mes de Febrero y
correspondiendo á este distrito mu-
nicipal un solo Colegio, el Ayunta-
miento ha designado el titulado de
la Plaza y Salon de la Casa Consis-
torial en el que ha de verificarse
aquella.

Lo que se hace público á fin de
que los electores de este término
municipal concurren á él los men-
cionados dias á emitir sus votos.

Tudela de Duero 23 de Enero de
1877.—El Alcalde, Saturnino Za-
mora.

Num. 314.

Alcaldia constitucional de
Ataquines.

En virtud de lo prevenido por la
ley electoral vigente, este Ayun-
tamiento ha designado como único
Colegio electoral en las próximas
elecciones de Ayuntamiento la Es-
cuela de niños, situada en su Casa
Consistorial, comprendiendo todos
los electores de este distrito mu-
nicipal.

Ataquines 27 de Enero de 1877.
—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Num. 312.

Ayuntamiento constitucional de
Olmado.

En cumplimiento de lo que dis-
pone el art. 45 de la vigente ley
electoral, este Ayuntamiento en
sesion de ayer señaló un solo cole-
gio para las próximas elecciones
municipales, y como local para que
todos los electores puedan ejercer
su derecho, el salon alto de esta
Casa Consistorial.

Olmado 27 de Enero de 1877.—
El Alcalde, Eulogio Sanz.—El Se-
cretario, Laureano Iscar.

Num. 306.

Ayuntamiento constitucional de
Peñaflor.

El Ayuntamiento de esta villa en
conformidad á lo dispuesto en el
art. 45 de la ley electoral vigente
y en sesion del dia 21 del actual,
ha acordado que este distrito se
compone de un solo Colegio elec-
toral para las próximas elecciones
municipales, que se titulará Casa
Consistorial.

Lo que se hace público por el
presente para que los electores de
esta localidad emitan sus votos en
los dias referidos.

Peñaflor 24 de Enero de 1877.—
El Alcalde accidental, Leopoldo
Reynoso.—Teodoro Platon, Secre-
tario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS EN ARRIENDO.

Dehesa de Fuentes de Duero.

En dicha dehesa, sita entre la
Cisterniga y Tudela de Duero, se
admiten, á precios sumamente eco-
nómicos, cabezas de ganado lanar
y vacuno, durante la corriente in-
vernía, para el aprovechamiento de
sus abundantes é inmejorables pas-
tos, cuya superioridad tiene acre-
ditada la misma finca ya hace
años, donde podran pasar á tratar
de ajuste con el que la administra
los ganaderos que, en pequeña ó
grande escala, estimen interesarse
en tan ventajoso negocio.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de
la administracion pública tengan
necesidad de consulta ó entablar
recursos, pueden dirigirse al Pro-
curador D. Benigno Villalba, calle
de San Martin, núm. 29, Vallado-
lid, quien, como antiguo y actual
redactor del Boletin de Administra-
cion local, Pósitos y Juzgados mu-
nicipales que con singular acepta-
cion publica en Madrid el Doctor
Cantalapiedra, prestará este servi-
cio con la exactitud y puntualidad
que en todos sus cargos tiene acre-
ditada.